RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20230/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05564119, y ordena que entregue la información, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> SOLICITO EL NOMBRE DE TODOS LOS PUESTOS Y SUELDOS ASIGNADOS DEL DIF, SIN MENCIONAR EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Regularización y admisión del recurso. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y derivado de lo establecido en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020 emitido por el actual pleno de este Instituto, se regularizó el procedimiento para el efecto de continuar con la sustanciación del mismo.

El mismo día, la presidencia de este Órgano Garante tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio UTAI/marzo/21/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntando el diverso TMEZ/180/2021 de misma fecha, a través del cual desahogaron la vista que le fue otorgada y ampliaron su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El nueve de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de demanda, este Instituto, abordará el análisis de la causal de improcedencia y sobreseimiento a que se refieren los numerales 222, fracción VII y 223 fracción IV del ordenamiento legal invocado como a continuación se señala:

En primer lugar, la parte demandada al comparecer al medio recursal opuso como excepción el hecho de que la recurrente amplió su solicitud de información en términos de lo previsto por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A juicio de este Órgano garante, la causal en estudio es fundada, de conformidad con los motivos y razonamientos que a continuación se exponen: El recurrente al exponer su agravio, en el presente medio recursal expone que solicita las **actividades de cada uno de los puestos**, sin embargo, dicho señalamiento no puede ser atendido, toda vez que no forma parte de la solicitud de información, ya que se ha sostenido que no puede ser materia de estudio, las ampliaciones a las solicitudes de información que los particulares realicen durante la substanciación del recurso de revisión.

Lo anterior se refuerza con el criterio 27/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al rubro se identifica: **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.**[1]

Lo que actualiza lo estipulado en el artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así como lo establecido en el artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

[1] Criterio disponible para su consulta en la página electrónica http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Los dispositivos legales transcritos con antelación disponen que es improcedente el recurso de revisión cuando el recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, así como que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 223, de la mencionada Ley; por lo cual resulta improcedente únicamente por cuanto hace a ese agravio.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información siguiente:

"...SOLICITO EL NOMBRE DE TODOS LOS PUESTOS Y SUELDOS ASIGNADOS DEL DIF, SIN MENCIONAR EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..."

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTAI/octubre/64/2019 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, al que adjunto los diversos OMMEZ/206/2019 de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Oficial Mayor y oficio número TMEZ/917/2019 de fecha cinco de noviembre de la misma anualidad.

El Oficial Mayor del Ayuntamiento adjunto al oficio OMMEZ/0206/2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, una lista con el nombre de los puestos como se observa a continuación:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

SISTEMA DIF MUNICIPAL	
No.	PUESTO
01	Dirección
02	Auxiliar administrativo
03	Auxiliar administrativo
04	Auxiliar administrativo recepción
05	Auxiliar operativo chofer
06	Auxiliar operativo chofer
07	Encargado de Atención a Población Vulnerable
08	Procuraduría
09	Encargado de Oficina del Adulto Mayor
10	Encargado de Psicología y Trabajo Social
11	Auxiliar administrativo
12	Encargado de Asistencia médica
13	Encargado de Asistencia alimentaria
14	Encargado de Odontología
15	Encargado de Informática

OFICIALÍA MAYOR

Por su parte la Tesorera Municipal, mediante oficio TMEZ/917/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dio respuesta de la siguiente manera:

"...En relación con el personal que labora en este H. Ayuntamiento tanto en el DIF municipal como en las demás dependencias de esta administración municipal existen área (sic) que son competentes para generar la información que se me solicita, debe precisar que no es el área de Tesorería a quien corresponda determinar lo referente al manejo de los recursos humanos y por respeto e institucionalidad, este H. Ayuntamiento tiene normatividad Interna que rige las funciones de cada área de esta Administración, efectivamente contamos con personal de base o sindicalizado y con una plantilla de trabajadores de confianza y eventuales, pero toda la información en cuanto a recursos humanos corresponden a otra área, aunado a lo anterior de mi incompetencia para entregar este tipo de información requerida también cae en el ámbito del derecho privado del particular sobre la protección de datos personales de sujetos obligados en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"...Solicito sueldo mensual y actividades de cada uno de los puestos..."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número UTAI/marzo/21/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno adjuntando el diverso TMEZ/180/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno signado por la Tesorería Municipal, documentos con los cuales compareció al presente medio de impugnación robusteciendo su respuesta inicial, en el último de ellos manifestó:

"...En atención a la solicitud, y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información referente al primer punto "solicito saldo mensual", se amplía la respuesta otorgada en su solicitud original, informándole que la información pública que genera este H. Ayuntamiento, se encuentra informada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa al solicitante que la información se encuentra debidamente publicada y puede ser consultada en el siguiente hipervínculo: https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-8/

Referente a la solicitud "actividad de cada uno de los puestos", informo que no es competencia de esta área lo referente a la organización y facultades concernientes al capital humano que labora en ese H. Ayuntamiento, como también es oportuno informar lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva..."

Además de lo ya referido, adjunto el analítico de dietas y plazas y puestos 2021, del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata como se observa a continuación:

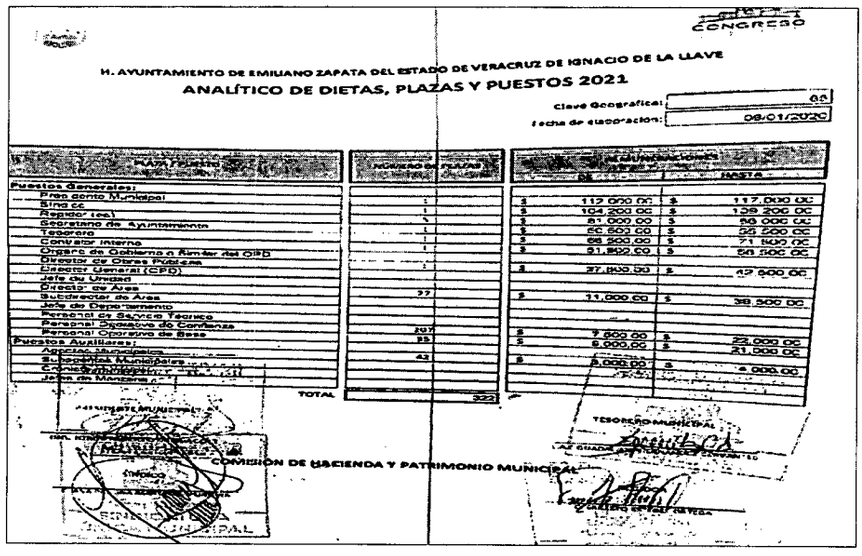

CONGRESO

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2021

Clave Geográfica: 05

Fecha de elaboración: 08/01/2020

PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES DE	HASTA
Puestos Generales:			
Presidente Municipal	1	$ 112,000.00	$ 117,000.00
Síndico	1	$ 104,200.00	$ 109,200.00
Regidor (es)	1	$ 81,000.00	$ 86,000.00
Secretario de Ayuntamiento	1	$ 60,500.00	$ 66,500.00
Tesorero	1	$ 66,500.00	$ 71,500.00
Contralor Interno	1	$ 51,800.00	$ 56,500.00
Órgano de Gobierno o Similar del OPD			
Director de Obras Públicas			
Director General (CPD)		$ 27,800.00	$ 42,500.00
Jefe de Unidad			
Director de Área			
Subdirector de Área	27	$ 11,000.00	$ 38,500.00
Jefe de Departamento			
Personal de Servicio Técnico			
Personal Operativo de Confianza			
Personal Operativo de Base	207	$ 7,500.00	$ 22,000.00
Puestos Auxiliares:	35	$ 9,000.00	$ 21,000.00
Agentes Municipales			
Subagentes Municipales	42	$ 3,000.00	$ 4,000.00
Crónico Municipal			
Jefes de Manzana			
TOTAL	322		

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que el particular en vía de agravios únicamente se inconforma por cuanto hace a los sueldos, al manifestar que requiere el "sueldo mensual de cada uno de los puestos", por lo cual, en relación al nombre de todos los puestos ocupados en el Sistema DIF Municipal, queda intocado al entenderse que existe conformidad con esa parte de la respuesta.

En segundo lugar, lo solicitado por el recurrente fue conocer el nombre de todos los puestos y sueldos asignados del DIF, sin mencionar el nombre de los servidores públicos, conviene señalar que la información solicitada constituye información pública vinculada a una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz, cuyas últimas fracciones expresan lo siguiente:

> **VII. El directorio de servidores públicos**, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
>
> **VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, **incluyendo sueldos**, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. **En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado**;
>
> *Resaltado agregado.

Una vez notificado el Sujeto Obligado el presente medio de impugnación compareció a través de la Tesorería Municipal mediante oficio TMEZ/180/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, manifestando que el recurrente había ampliado su respuesta inicial lo cual era improcedente en términos del artículo 155, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aduciendo además de que en aquellos casos en que se ampliaran los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podían constituir materia del procedimiento a sustanciarse actualizándose además la hipótesis de improcedencia, situación que ya fue analizada en el capítulo de procedencia de la presente resolución, por lo cual por economía procesal téngase por reproducido como si a la letra se insertase en obvias y reiteradas repeticiones innecesarias.

Adujo además que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información se encontraba publicada y podía ser consultada en el siguiente hipervínculo:https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-8/

Finalmente puntualizó, que, en relación con la actividad de cada uno de los puestos, no es competencia de esa área lo referente a la organización y facultades concernientes al capital humano, además adjunto el analítico de dietas, plazas y puestos 2021 (dos mil veintiuno), donde se hace una descripción de la plaza/puesto y remuneraciones, del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Sindico, Secretario de Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno, Órgano de Gobierno o similar, Director de Obras Públicas, Director General, Jefe de Unidad, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Personal de Servicio Técnico, Personal Operativo de Confianza, personal operativo de base, sí bien es cierto entrega lo referente

a las remuneraciones de los servidores públicos, lo cierto es que lo solicitado corresponde al personal del Sistema DIF Municipal.

Área que además se considera competente para proporcionar lo solicitado, debido a que los ayuntamientos a través de sus Tesoreros Municipales se encargaran de administrar los fondos municipales, entre los que se encuentran realizar los pagos a sus trabajadores; de ahí que se considere que el sujeto obligado está en condiciones de atender la solicitud y hacer entrega de la información peticionada, además de advertirse que el resguardo, administración y generación de la información respecto del sueldo se realiza ante la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Quien de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

No obstante, se realizó una diligencia de inspección al hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado en el que manifestó que se encontraba la información, en aras de maximizar el derecho a la información del ahora recurrente observándose lo siguiente:

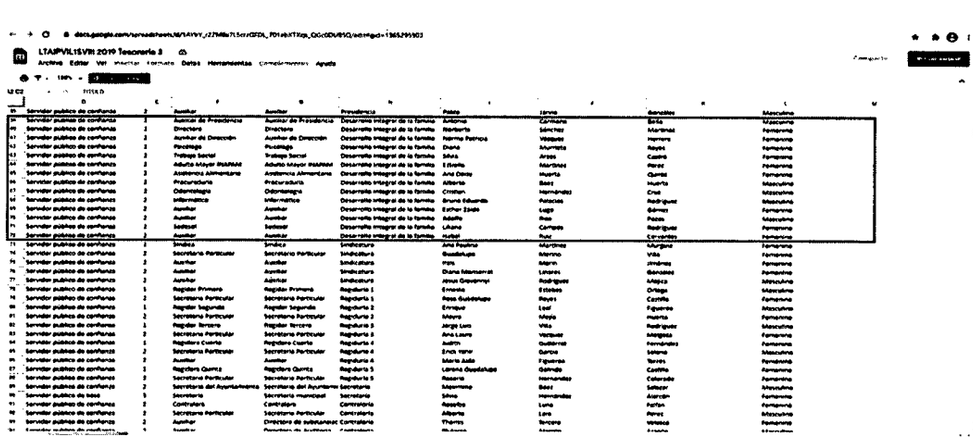

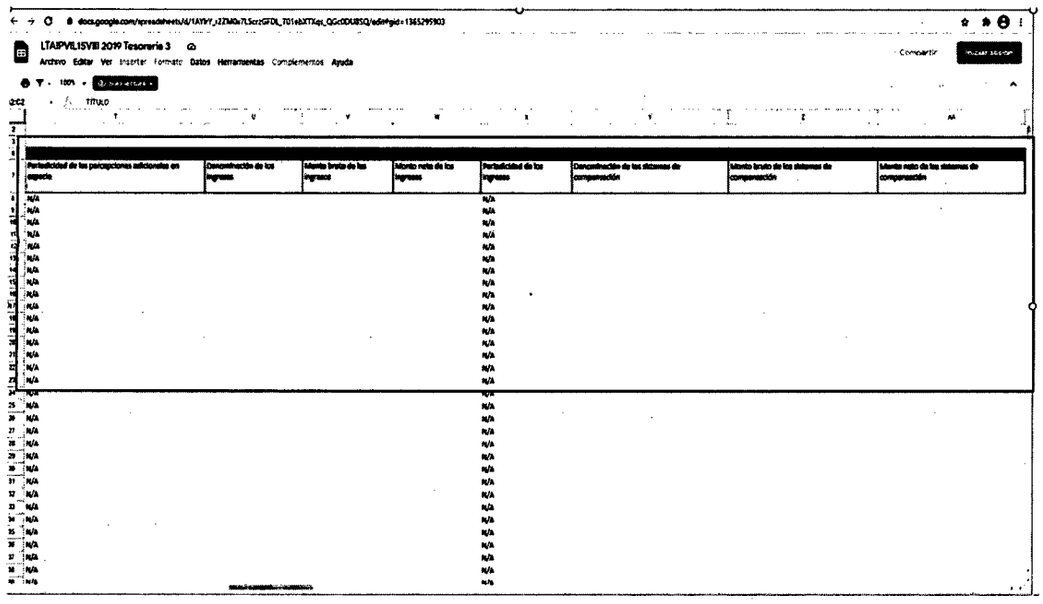

De las imágenes anteriormente insertadas, se observa que se ingresó al portal de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado específicamente a la fracción VIII, del artículo 15, que se relaciona con (La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración), sin embargo, sólo se observan los nombres de los servidores públicos adscritos al área Desarrollo Integral de la Familia y al dirigirse al monto de los ingresos sólo se encuentra la leyenda "N/A", por lo cual no se encuentra lo peticionado por el recurrente; contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,**[2].

En razón de lo expuesto, para no continuar vulnerando el derecho humano de acceso a la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda en la Tesorería Municipal, ello bajo la premisa de que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones debe ser documentado y transparentado respetando el principio de máxima publicidad y entregar lo correspondiente al salario mensual de los trabajadores del Sistema DIF municipal a la fecha de la presentación de la solicitud de información (veintiocho de octubre de

[2] Registro digital: 2004949, Aislada, Materias(s): Civil, Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373

dos mil diecinueve), al no haber señalado el recurrente el periodo por el que lo solicitaba, tomando en consideración el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** a través de la Tesorería Municipal proceda en los términos siguientes:

- Entregar lo correspondiente al salario mensual del Director, auxiliar administrativo, auxiliar administrativo recepción, auxiliar operativo chofer, encargado de atención a Población vulnerable, Procuraduría, Encargado de Oficina del Adulto Mayor, Encargado de Psicología y Trabajo Social, Auxiliar Administrativo, encargado de asistencia médica, encargado de asistencia alimentaria, encargado de odontología, encargado de informática, adscritos al Sistema DIF municipal, a la fecha de presentación de la solicitud de la información (veintiocho de octubre de dos mil diecinueve), al no haber señalado el recurrente el periodo por el que lo solicitaba, tomando en consideración el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos